

Ley 25.974. LOCALIZACION Y RESTITUCION DE NIÑOS SECUESTRADOS O NACIDOS EN CAUTIVERIO

ARTICULO 1- Créase en el ámbito del Poder Legislativo nacional el "Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina", destinado a solventar los gastos que demande la labor de localización, identificación y restitución que lleva a cabo la "Asociación Abuelas de Plaza de Mayo".

ARTICULO 2- El monto destinado al fondo mencionado en el artículo 1 deberá ascender a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) mensuales, y será otorgado por el término de DOS (2) años.

ARTICULO 3- Los fondos destinados al "Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina", serán con cargo al crédito anual aprobado y hasta el 0,1% asignado al Poder Legislativo nacional por la Ley de Presupuesto Anual de la Nación.

ARTICULO 4- Dentro de los TREINTA (30) días de cumplido el plazo de DOS (2) años previsto en el artículo 2º, la "Asociación Abuelas de Plaza de Mayo" deberá poner a disposición pública y para conocimiento de cualquier ciudadano que lo solicite, la documentación del Archivo Histórico, entregando una copia de un ejemplar del mismo para ser custodiado por el Poder Legislativo nacional.

ARTICULO 5- Comuníquese al Poder Ejecutivo.